



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

ACUERDO 15

de 14 de mayo de 2014

Acta 1.495

Por el cual se modifica el régimen para el reconocimiento de créditos cursados y aprobados en los programas de pregrado.

El Consejo Académico de la Universidad de Medellín en ejercicio de sus atribuciones y de lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 30 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en el Proyecto Educativo Institucional se considera el concepto de la ciencia como un pilar fundamental para el progreso y desarrollo humano, en la medida que sus productos inciden directamente en la sociedad.

Que los programas de doctorado, maestría y de especialización deben ajustarse a las condiciones de calidad exigidas en el Decreto 1295 de 2010, expedido por el Ministerio de Educación Nacional y que reglamenta la Ley 1188 de 2008.

Que la Universidad tiene como política de calidad el mejoramiento continuo de sus procesos, en particular el mejoramiento de los programas que ella ofrece.

Que en el plan de desarrollo institucional se plantea la innovación curricular en los programas de posgrado como uno de los proyectos necesarios para mantener e incrementar su calidad y la integración con los programas de pregrado.

Que fruto de un amplio proceso de reflexión y autoevaluación, y atendiendo a la experiencia de la puesta en marcha de los programas de especialización y su articulación con los programas de pregrado, se ha considerado pertinente revisar y modificar el sistema para el reconocimiento de créditos cursados y aprobados en estos, brindando mayor coherencia académica y su adecuada articulación con los programas de especialización, maestría y doctorado ofrecidos por la Universidad.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Modificar las condiciones para el reconocimiento de créditos en los programas de posgrado, de los cursados y aprobados en los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad.

Artículo 2. Requisitos. Son requisitos para la solicitud de reconocimiento de créditos en un programa de posgrado de los cursados y aprobados en un programa de pregrado de la Universidad:

1. Obtener una calificación de 3.0 en el curso que se pretenda reconocer
2. No registrar sanciones académicas.

Artículo 3. Egresado no titulado. Los egresados no titulados de un programa de pregrado de la Universidad, podrán cursar ilimitadamente cursos libres. Sin embargo la obtención de su título está sujeta a la graduación en su programa de pregrado.



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Acuerdo 15 de 14 de mayo de 2014
(Acta 1.495)

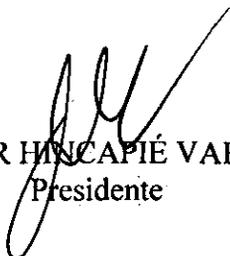
2

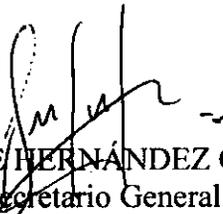
Artículo 4. Modificar el artículo 28 del Acuerdo 74 de 29 de julio de 2013. El artículo 28 del Acuerdo 74 de 29 de julio de 2013, quedará así: **Artículo 28. Cursos Libres.** Son una opción de formación para personas que no están matriculadas en el respectivo programa que lo ofrece y que deseen actualizarse en nuevos campos del conocimiento. Pueden ser reconocidos u homologados como seminarios o cursos en algún programa de posgrado, promoviéndose de esta manera la flexibilidad curricular.

El reconocimiento de cursos libres en los planes de formación de los programas de posgrado será automático al momento del perfeccionamiento de la matrícula del estudiante.

Artículo 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones en él indicadas.

Dado en Medellín en la Sala de Sesiones de la Rectoría, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).


NÉSTOR HINCAPIÉ VARGAS
Presidente


JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GIRALDO
Subsecretario General

COPIA VIGENTE